

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 43 066 2021 00102 00
CONVOCANTE:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
CONVOCADO:	UNIÓN TEMPORAL ACERVOS DOCUMENTALES
ASUNTO:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Remite la Procuraduría Ciento Treinta y Seis Judicial II para asuntos Administrativos, la conciliación extrajudicial celebrada entre la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la UNIÓN TEMPORAL ACERVOS DOCUMENTALES, según Acta No. 064 de fecha veintinueve (29) de abril dos mil veintiuno (2021), donde se concilió el pago por valor de la suma de \$177.547.075 planteados por la parte convocante a favor de la convocada, derivados del pago del saldo pendiente por pagar.

Para cumplir la función encomendada al Juez Administrativo en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, es pertinente decidir la conciliación prejudicial, previas las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Mediante escrito remitido electrónicamente el cuatro (4) de marzo de 2021, ante la Procuraduría Judicial I para asuntos Administrativos - Reparto, la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por intermedio de apoderado solicitó se citara a audiencia de conciliación extrajudicial a la UNIÓN TEMPORAL ACERVOS DOCUMENTALES, con el fin de cancelar la suma de un cinto setenta y siete millones quinientos cuarenta y siete mil setenta y cinco pesos (\$177.547.075,00) por concepto de saldo adeudado dentro del contrato de prestación

de servicios No. 2255 celebrado entre las dos mencionadas, cuyo objeto del fue la intervención de los acervos documentales (en diferentes soportes materiales) relacionada con los asuntos misionales de competencia de la Unidad para las Víctimas.

2. HECHOS

2.1. El 18 de noviembre de 2019, se suscribió contrato de prestación de servicios No. 2255 entre la Unidad para las víctimas y la Unión Temporal Acervos Documentales cuyo objeto fue la intervención de los acervos documentales (en diferentes soportes materiales) relacionada con los asuntos misionales de competencia de la Unidad para las Víctimas.

2.2. El objeto señalo que la intervención debía contemplar los siguientes servicios: 1. Alistamiento de la documentación (conteo, punteo, anonimización, primeros auxilios y restauración documental), 2. Traslado de documentación de archivo a sede del contratista 3. Digitalización, digitación y tipificación de archivo 4. Atención de consultas y solicitudes por la unidad 5. Devolución de soportes documentales, todo lo anterior debe ir conforme a la normativa vigente y directrices del Archivo General de la Nación.

2.3. El proceso se realizó a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía del literal H de la Ley 1150 de 007, identificada con el número SA 009 de 2019.

2.4. El plazo de ejecución se estipulo hasta el 15 diciembre de 2019, sin embargo, mediante Otrosí No. 1, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2019

2.5. El valor del contrato quedo estipulado hasta por siete mil cuatrocientos veinte millones doscientos ochenta y tres mil quinientos veintisiete pesos m/cte. (\$7.420.283.527) IVA incluido, determinable por el sistema de precios unitarios fijos, es decir; que el precio final del contrato seria la suma de los productos que resulten de multiplicar la cantidad de soportes documentales intervenidos, expresados en la correspondiente unidad de medida (metros lineales) por el precio unitario fijo.

2.6. La Forma de pago quedo establecida mensualmente por el sistema de precios unitarios fijos, es decir; el importe del acta seria la suma de los productos que resulten de multiplicar los metros lineales intervenidos mensualmente por el precio unitario. Un precio unitario fijo: Es el valor de la unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien señalado por el contratista en su propuesta económica, el cual remunera la totalidad de

las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución del contrato, es decir (Precio Unitario Fijo - PUF = ALISTAMIENTO, TRASLADO, DIGITALIZACION, ATENCION Y DEVOLUCION) +. (PERSONAL, EQUIPOS, SOFTWARE, TRANSPORTE, BODEGAJE, MATERIALES.

2.7. En el contrato quedó establecido que se pagaría mensualmente con la respectiva factura aprobada por el supervisor del contrato, respaldada en el acta mensual de recibo de los trabajos y del Informe mensual de supervisión, el cual hace las veces de la cuenta de cobro.

2.8. Culminada la ejecución del contrato, se genera una controversia por dos aspectos:

1.- Con ocasión a la presentación de la factura No.5 del 14 de agosto de 2020, en la cual el contratista señaló que la Unidad tenía un saldo pendiente por pagar de cuatrocientos setenta y dos millones trescientos sesenta y siete mil setecientos diecinueve pesos m/cte. (\$472.367.719), sin embargo al hacer la validación se observa que el contratista estaba cobrando más imágenes de las que a satisfacción había entregado. De lo anterior se concluye que el contratista la Unión Temporal, estaba cobrando un total de (3.154.444) y al hacer la validación por parte del supervisor se observa que solo se entregaron un total de (3.001.101),

Sin embargo, una vez validada la información por el contratista acepta que efectivamente no eran el número de imágenes descritas en la factura #5 si no las señaladas por el supervisor de la Unidad, y ajusta el saldo de la factura por valor de trescientos noventa y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos m/cte. (\$395.856.856), llegando a la conclusión que el valor total del proyecto y/o contrato fue por TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.461.183.062) incluido IVA

2.- Con ocasión a que, para que el citado contrato fuera adjudicado a la Unión Temporal, mediante Anexo No. 12, el contratista ofertó gratuitamente 300 metros lineales de intervención documental, el cual le adiciono puntos durante el proceso de selección.

2.9. La supervisión al realizar una regla de tres de cada una de las actividades y de los productos a entregar, obtuvo la validación de cuantos metros lineales correspondería a cada ítem, así: CANTIDADES TRABAJADAS EN EL PROYECTO – ML= 965.93.

Por lo tanto, el valor del cálculo económico a descontar sería el siguiente:114.932.342.

De todo lo anterior, se concluye entonces que el valor a descontar por concepto de los 300 (ml) es de mil setenta y nueve millones novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$1.079.974.474), así las cosas, el resumen de cantidades y valores conforme a los reportes anteriores es de ciento setenta y siete millones quinientos cuarenta y siete mil con setenta y pesos /cte. \$177.547.075.

2.10. Conforme a la anterior explicación, el saldo pendiente por pagar al contratista es de ciento setenta y siete millones quinientos cuarenta y siete mil setenta y cinco pesos /cte. (\$177.547.075) y no de cuatrocientos setenta y dos millones trescientos sesenta y siete mil setecientos diecinueve pesos m/cte. (\$472.367.719).

2.11. No obstante, la discusión se centra en que el contratista aduce que los valores por descontar de los 300 ML se encontraban previstos para la ejecución total del proyecto, por valor de siete mil cuatrocientos veinte millones doscientos ochenta y tres mil quinientos veintisiete pesos m/cte. (\$7.420.283.527) y no para el (47% de ejecución por valor total de tres mil cuatrocientos sesenta y un millones ciento ochenta y tres mil sesenta y dos pesos m/cte. (\$3.461.183.062), que fue el valor de ejecución total del contrato y/o proyecto. En este sentido el contratista señala que el cálculo de los 300 ML no contraviene el contrato en cuyo texto solo se menciona la condición de gratuidad. Por lo tanto, el descuento debe ser de ochocientos sesenta y un millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos m/cte. (\$861.664.692) y no de mil setenta y nueve millones novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$1.079.974.474)

Por lo tanto, el saldo final descrito por la Unión Temporal, como saldo a favor es \$ 395.856.856.

2.12. El caso fue presentado en el Comité de Defensa Judicial y de Conciliación en la sesión No. 112 en el mes de diciembre de 2020, en donde los miembros del comité decidieron de manera unánime invocar la acción contractual atendiendo que existe una ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DEL CONTRATO POR PARTE DE LA UNION TEMPORAL ACERVOS DOCUMENTALES, ya que los mismos conocían al momento de presentarse las condiciones pactadas en el pliego de condiciones (valor, plazo, oferta económica etc.).

Adicional a lo anterior el valor del contrato quedo establecido en la cláusula cuarta, la cual es clara señalando que el valor del presupuesto es HASTA, \$7.420.283.527 incluido IVA, es decir, lo que alcanzaran a ejecutar, y de igual manera se señala que el valor final del contrato seria la suma de los productos que resulten de multiplicar la

cantidad de soportes documentales intervenidos por la unidad de medida (Metros Lineales) para cada una de las actividades.

2.13. Los miembros del comité señalaron igualmente, que existe CLARIDAD EN LA OFERTA ECONOMICA ANEXO 3: La cual establece de manera clara, las reglas establecidas de la propuesta económica.

3. ACTUACION PROCESAL

a. Por intermedio de apoderado la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS elevó solicitud ante la Procuraduría Judicial II - Reparto para Asuntos Administrativos, con el fin de cancelar la suma de ciento setenta y siete millones quinientos cuarenta y siete mil con setenta y pesos /cte. \$177.547.075, por concepto de saldo dentro del contrato de prestación de servicios No. 2255 celebrado con la UNIÓN TEMPORAL ACERVOS DOCUMENTALES.

b. Por Reparto la conciliación correspondió a la Procuraduría Judicial Ciento Treinta y Seis II para Asuntos Administrativos, quien dio inicio al trámite de solicitud de conciliación prejudicial teniendo como convocado a la UNIÓN TEMPORAL ACERVOS DOCUMENTALES, y mediante Auto No. 088 del 25 de marzo de 2021, admitió la solicitud de conciliación extrajudicial y fijo el 29 de abril del mismo año, para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

c. El día veintinueve (29) de abril hogaño, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, en donde se indicó:

“Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, para que manifieste su posición, quien respondió:

• Que explorando la fórmula conciliatoria aceptamos la suma de \$177.547.075 planteados por la parte convocada

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, para que manifieste su posición, quien respondió:

• Estar de acuerdo, y que el pago del valor acordado se hará en los 30 días siguientes a la fecha de aprobación del acuerdo por parte de la autoridad judicial.

Y el Despacho señaló:

“El Despacho de la Procuraduría 136 Judicial II para Asuntos Administrativos, teniendo en cuenta que de conformidad con los hechos y pretensiones

consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable, dado que se trata de un asunto relativo al balance final del contrato en relación con las cantidades a descontar por concepto de 300 metros lineales de intervención documental que fueron ofrecidos por el contratista sin ningún costo; y del saldo pendiente por pagar de parte de la entidad convocante; es decir se trata de una pretensión de carácter económico susceptible de acuerdo entre las partes.

Se aprecia que la parte convocada UNIÓN TEMPORAL ACERVOS DOCUMENTALES acepta el cálculo efectuado para determinar las cantidades y valores propuesta por la entidad contratante; así como el valor a pagar, tal como fue presentado en el escrito de convocatoria.

En virtud de lo anterior, se deja constancia que en la presente conciliación se llega a un ACUERDO TOTAL respecto de las pretensiones de la parte convocante. Igualmente el Procurador 136 Judicial II considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos:

(i) El eventual medio de control de controversias contractuales, que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); en concordancia con el art. 164, numeral 2, literal j de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato se amplió hasta el 31 de diciembre de 2019.

(ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); y se concreta en el pago del saldo pendiente por concepto de 300 metros lineales de intervención documental por valor de ciento setenta y siete millones quinientos cuarenta y siete mil setenta y cinco pesos /cte. (\$177.547.075); suma que la convocada aceptó expresamente.

(iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; tal como se constata en los respectivos poderes.

(iv) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; entre ellas el respectivo contrato; así como la oferta y propuesta económica presentada por la UNIÓN TEMPORAL ACERVOS DOCUMENTALES, en la que se incluye la intervención de 300 metros lineales sin ningún costo y los respectivos informes de actividades rendidos por la dependencia encargada de la Supervisión y liquidación del contrato de la entidad convocante.

(v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, en tanto se trata del pago de una suma de dinero que se encontraba pendiente de cancelar al contratista como remuneración por las actividades de intervención del archivo de la entidad convocante. ... ”.

II. CONSIDERACIONES

1. Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la conciliación extrajudicial que lograron las partes en audiencia el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), ante la Procuraduría Ciento Treinta y Seis Judicial II para Asuntos Administrativos.

Sobre la procedencia de la conciliación en materia contenciosa administrativa, dispone el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida...”

De igual forma, consagra el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Decreto 1818 de 1998, en su artículo 60, que la autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado *las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público*. Al propio tiempo que se establece que tendrá lugar el mismo cuando no procediere la vía gubernativa o cuando ésta estuviere agotada, o la correspondiente acción no haya caducado.

Por otra parte, los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 disponen, que la presentación de la solicitud de conciliación suspende el término de prescripción o de caducidad de la acción, según el caso, por tres (3) meses, que operará una sola vez y será improrrogable. Así mismo dicha presentación de la conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2º de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable

A su turno, el artículo 24 de la misma ley dispone que las actas que contengan dichas conciliaciones se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación; norma que permite determinar la competencia de este juzgado para conocer sobre la misma.

2. PRUEBAS: En el presente caso se allegaron las siguientes pruebas documentales:

2.1. Mensaje de notificación previa solicitud de conciliación a convocada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

2.2. Certificación de la secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y de Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en donde se señalan:

Los miembros del Comité se reunieron con el fin de convocar en audiencia de conciliación prejudicial a la Unión Temporal Acervos Documentales con el fin de Liquidar judicialmente el contrato No. No 2255-2018 suscrito entre éste y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme los siguientes hechos:

(...)

En consecuencia, los miembros del Comité decidieron de manera unánime presentar fórmula conciliatoria en la Audiencia Prejudicial con el fin de agotar el requisito de procedibilidad antes de iniciar el medio de control de Controversias contractuales de acuerdo con las siguientes pretensiones:

- PRIMERA: Que se declare que el valor a descontar por concepto de los 300 ml de intervención documental es de \$1.074.974.474.

- SEGUNDA: Que con ocasión a la anterior la unión temporal acepte la propuesta del saldo pendiente por pagar referida por la supervisión de la Unidad por valor de \$177.547.075

- TERCERA: Que se liquide el contrato conforme a los saldos establecidos por la Unidad.”

2.3. Auto No. 088 proferido por la Procuraduría 136 Judicial II para Asuntos Administrativos e 25 de marzo de 2021, mediante el cual admite la solicitud de conciliación extrajudicial

2.4. Constancia de notificación del auto admisorio de la conciliación extra judicial

2.5. Poderes otorgados por cada una de las partes

2.6. Copia del documento de constitución de Unión Temporal

2.7. Certificado de existencia y representación de DATA FILE S.A., DATA FILE INTERNACIONAL S.A.

2.8. Anexo No 3 oferta económica

2.9. Anexo No. 12 Oferta metros lineales de intervención

2.10. Anexo pliego de condiciones proceso de selección abreviada UARIV 009-2019

2.11. Clausulado Contrato de prestación de servicios de apoyo a la Gestión No. 2289 de 2019, celebrado entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Skhape Tecnología S.A.S.

2.12. Comprobante Compromiso Presupuestal de Gasto

2.13. Clausulado Contrato de prestación de servicios de apoyo a la Gestión No. 2255 de 2019, celebrado entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Unión Temporal Acervos Documentales.

2.14. Comprobante Compromiso Presupuestal de Gasto del contrato de prestación de servicios No. 2255 de 2019

2.15. Informe de actividades y supervisión a la ejecución contractual informe de actividades No. 1

2.16. Carta de octubre 28 de 2020, al Coordinador Grupo de Gestión Administrativa y Documental suscrita por el representante legal de UT Acervos Documentales

3. VERIFICACIÓN REQUISIOS LEGALES: Para definir si la conciliación reúne los requisitos de ley para su aprobación, se hace necesario analizar lo siguiente:

A. JURISDICCIÓN: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del C.P.A.C.A, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo *“está instituida para conocer, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.”*, por lo tanto es la Jurisdicción para conocer y decidir el asunto de la referencia.

B. COMPETENCIA: Se encuentra acreditada, porque el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, dispone que *“las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo, se remitirán (...), al juez o corporación competente para conocer de la acción judicial respectiva a efecto de que imparta su aprobación o improbación”*.

C. CADUCIDAD: El artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que la demanda deberá ser presentada:

“j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho

que les sirvan de fundamento”, en los siguientes contratos el término de dos (2) años se contara así:...

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga”.

En el presente asunto, el contrato de prestación de servicios No. 2255 de 2019, tenía un plazo inicial hasta el 15 diciembre de 2019, sin embargo, con la suscripción del otrosí No. 1, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2019.

La solicitud de conciliación fue presentada el 04 de marzo de 2021, ante la Procuraduría Judicial II para asuntos Administrativos - Reparto, correspondiendo su conocimiento a la Procuraduría Ciento Treinta y Seis Judicial II para asuntos Administrativos y con ella se logró el suma de dinero adeudada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS a la UT ACERVOS DOCUMENTALES, por concepto de saldo de los servicios prestados con motivo del contrato No 2255 de 2019.

Si se parte que la acción procedente en el presente asunto es la de controversias contractuales, tal como lo señaló la convocante en su solicitud, que se busca el pago del saldo generado como consecuencia de los servicios prestados por la convocada UT Acervos Documentales, con ocasión del Contrato de prestación de servicios No. 2255, que debe ser cancelada por la entidad estatal, se tiene que el término para presentar la demanda es de dos (2) años según lo señala el artículo 164 numeral 2º literal j) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citad en párrafo que antecede; contados en este caso desde el día siguiente al vencimiento del contrato, esto es el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), de acuerdo con el relato de los hechos y pruebas allegadas, en consecuencia, no ha operado dicho fenómeno.

D. DEBIDA REPRESENTACIÓN Y LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES

-Por activa: La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, está representada por el Representante Judicial Luis Alberto Donoso Rincón, quien tiene capacidad para comparecer al proceso a través de apoderado

judicial, para efectos de la audiencia de conciliación celebrada el veintinueve (29) de abril del presente año.

- Por pasiva: La Unión Temporal ACERVOS DOCUMENTALES, quien actúa a través de su representante legal Moisés Barrera Caicedo, tiene capacidad para comparecer al proceso a través de apoderado judicial, para efectos de la audiencia de conciliación, y es acreedor del valor conciliado.

E. QUE EXISTAN PRUEBAS SUFICIENTES DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCADA Y QUE EL ACUERDO NO SEA VIOLATORIO DE LA LEY NI LESIVO PARA EL PATRIMONIO DEL ESTADO:

El Despacho observa que la obligación de la entidad convocada puede deducirse claramente de las pruebas obrantes en el expediente, por lo que el acuerdo conciliatorio no resulta contrario a la Ley ni lesivo al patrimonio público.

En tales condiciones, no cabe duda alguna que las labores de Alistamiento de la documentación (conteo, punteo, anonimización, primeros auxilios y restauración documental), traslado de documentación de archivo a sede del contratista; digitalización, digitación y tipificación de archivo; atención de consultas y solicitudes por la unidad y devolución de soportes documentales, servicios realizados por la convocada UNIÓN TEMPORAL ACERVOS DOCUMENTALES, en cumplimiento de las obligaciones contraídas con ocasión de la firma del contrato de prestación de servicios No. 2255 de 2019 con la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Actividades que fueron efectivamente realizadas por parte de la entidad contratista, tal como se refiere de manera reiterada en la documentación allegada por la entidad convocante, como es el Informe de actividades y supervisión a la ejecución contractual informe de actividades en donde el supervisor señala *“En mi calidad de Supervisor del contrato 225 de 2019, certifico que el/la contratista UT ACERVOS DOCUMENTALES realizó sus actividades conforme a lo estipulado en el contrato, de manera oportuna conforme a la calidad y eficiencia requeridas, así como en los tiempos establecidos para el desarrollo de cada una de ellas.*

Se certifica que la totalidad de obligaciones o actividades contenidas en el contrato han sido desarrolladas de conformidad con lo establecido contractualmente y a entera satisfacción de la entidad.”.

Aunado a lo anterior el acta de comité de conciliación de la parte convocante que dispuso reconocer y cancelar la suma de dinero conciliada.

En consecuencia, se estima que el acuerdo logrado no es contrario a la Ley y no lesiona los recursos públicos, dado que obran en el proceso pruebas que permiten establecer que se adeuda el saldo conciliado a la sociedad UT ACERVOS DOCUMENTALES, equivalente a la suma de ciento setenta y siete millones quinientos cuarenta y siete mil con setenta y pesos /cte. (\$177.547.075,00) ajustándose a los términos del acuerdo realizado por las partes y la aprobación por parte del comité de conciliación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para reconocer y cancelar la prestación del servicio del convocado; por ende, se procederá a la aprobación del referido acuerdo conciliatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE

PRIMERO. Apruébese la conciliación prejudicial que se logró el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), ante la Procuraduría Ciento Treinta y Seis Judicial II para asuntos Administrativos, entre la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y la UNIÓN TEMPORAL ACERVOS DOCUMENTALES, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Expídanse copias de esta providencia a costa de los interesados.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, archívese las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MILTON JOJANI IRANDA MEDINA

JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac4b76324777101498a13bc4537c8c8c5e3a66126f4a97e905f5bafae67f6c08

Documento generado en 28/05/2021 10:03:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>